

BRAUNO SANHUEZA
SENADOR R. QUINTANOS

Proyecto de Ley que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley 20.422 para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad. Boletín 7025-31 y 7855-13.

Señor Presidente:

Resulta gratificante para un parlamentario ver como el País se moderniza, a través de este proyecto de ley, teniendo a la persona humana como el centro único de interés, ver como cristalizan en leyes principios de derechos humanos esenciales. Entender que el género humano es uno solo, que los chilenos somos iguales parece cosa fácil de asumir intelectualmente, traducir estas igualdades en expresiones prácticas que importen advertir esos islotes de desigualdad, que no separan a unos de otros no es una tarea menor.

Es difícil encontrar un hogar en nuestro país, en que esta noticia no sea recibida con alegría y esperanza. En Chile no puede haber ciudadanos de primera y segunda categoría. Con la dictación de esta ley se incorporaran al mundo laboral miles de compatriotas actualmente marginados socialmente en razón de padecer alguna discapacidad física o intelectual.

Sobre el contenido de la ley, y lo que en ella se dice es imposible estar en desacuerdo, pensar lo contrario sería ir en contra de la tendencia mundial de la integración de los derechos humanos a los cuerpos de leyes específicos, en este caso al Código del Trabajo y a sus estatutos normativos de la administración Pública.

¿Dónde está el verdadero desafío en dictar la nueva ley?, no es en su discusión ni en su promulgación, sino en el cómo una sociedad jurídicamente organizada logra que la inclusión sea una realidad material, y no solo la letra de una ley por todos aplaudida. Llegar a este propósito

requiere el compromiso de todos de los órganos de la Administración del Estado, en seguir al pie de la letra lo dicho y tener la voluntad política de implementar de modo eficaz la ley de inclusión.

Para la sociedad civil, para los privados, grandes empresas, es un tremendo desafío humanizar las relaciones de producción sobre las bases materialistas de la empresa, añadiendo un componente humano con la inclusión de trabajadores con discapacidad. Este desafío importa cambiar un sistema de creencias y reforzar la cultura ética de la organización con valores de primer orden de primera trascendencia, que no harán otra cosa sino que engrandecerla y mejorar el cumplimiento de su visión empresarial.

Quienes me han precedido en el uso de la palabra, han destacado las bondades de este proyecto, y del informe de la comisión han quedado claros sus alcances; quiero destacar a quienes resultan obligados y quienes beneficiados, los obligados son los organismos públicos civiles y militares, las grandes empresas con más de cien trabajadores, y los beneficiarios las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad y las personas que cuenten con pensión de invalidez.

El impacto que se espera es muy grande, habrá un impacto cultural, y también en el modo de mirarnos los unos a los otros, que es un gran avance legislativo no cabe duda, que el consenso que genera esta ley, es un reconocimiento a las islas de desigualdad que permanecen endurecidas en nuestra sociedad, que es un eslabón en la lucha por hacer de este país un patria justa e inclusiva, donde se advierta una desigualdad debemos concurrir a superarla.

MINUTA PROYECTO Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores. (Boletín Nº4456-13)

Señora Presidenta:

El objeto de este proyecto es morigerar, aplacar los efectos de las disposiciones de la ley 19.939, esta ley dictada hace diez años atrás, declaró la caducidad de las declaratorias de utilidad pública, que afectan inmuebles que la autoridad en su momento afectó para el uso e implementación de la planificación urbanística.

La ecuación a resolver es el interés de la comunidad en las declaratorias de utilidad pública y el interés del privado por obtener una legítima ganancia de su inmueble. Se ha notado que el efecto de la ley ha sido nefasto, resultó peor el remedio que la enfermedad, a raíz de establecer la caducidad se han precipitado la desafectación de terrenos de un alto valor urbanístico, provocado desequilibrios urbanos. Ahora bien, como buscar la solución en el ámbito de la ley. Ya hemos visto en las exposiciones precedentes como se trata en este caso de armonizar el interés público y privado.

El proyecto de ley propone que el municipio efectúe un catálogo de inmuebles que en definitiva serán desafectados, en el nivel comunal, y luego la SEREMI de Vivienda haga lo propio en el nivel intercomunal.

Una buena expresión de lo anterior es el derecho que le asiste al propietario de un inmueble para pedir **los planes de detalle** del

mismo, según señala el proyecto, **“se grafique con exactitud la parte de sus terrenos afecta a utilidad pública”**, esto es la singularización de la planificación urbanística respecto de un bien determinado, esto le interesa especialmente al privado, pues contará con una declaración oficial del Estado, respecto de la condición jurídica de su terreno.

En este ámbito entiendo que **los planes de detalle** no son otra cosa que la expresión concreta y documentada de la forma en que afecta a un bien raíz las declaraciones de utilidad pública.

Debemos asimismo comprender que el plano de detalle es un acto ex post, a los demás instrumentos de planificación tales como planes reguladores y seccionales. Por lo tanto, sugiero eliminar la última frase del nuevo artículo 59 del proyecto, inciso segundo, que señala “cuando el plan intercomunal o comunal no lo haya establecido en un plazo de seis meses”. Asimismo, deben eliminarse la necesidad de aprobación de estos planes de detalles por parte de órganos como el Concejo Municipal o el Consejo Regional. Se trata entonces de un documento de carácter técnico que en el caso que el plano sea comunal corresponderá al Alcalde a través de un decreto quien haga tal declaración con informe de la Dirección de Obras respectiva, y luego en el caso de los intercomunales sea el Gobierno Regional con informe de la SEREMI de Vivienda quien entregue los planes de detalle al privado. En ambos casos se debe establecer un plazo razonable que no debe exceder los tres meses para su entrega.

Quiero expresar que en general estoy de acuerdo, y votaré favorablemente el presente proyecto, porque soy de aquellos que piensan que la propiedad privada debe cumplir una función social,

consagrada en el artículo 19 n° 24 inciso segundo, que señala, “Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, de gozar y de disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social”, esto se expresa en el presente proyecto de ley en su disposición transitoria que declara de utilidad pública los terrenos que hubieren sido por un instrumento de planificación destinados a fines determinados en el mismo proyecto, y que hubieren caducado, nos hacemos cargo con esto de una mala previsión del legislador, y retornamos al estado inicial antes de la entrada en vigencia de las leyes 19.939, y 20.331.

MINUTA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.

Sr. Presidente

Existe alta expectación pública por la discusión de este proyecto de ley que despenaliza el aborto por tres causales, hasta el momento hemos escuchado diversas opiniones que van desde los enfoques morales, poniendo en juego la ciencia acerca del derecho a la vida, y por otro lado los enfoques que arrancan del derechos reproductivos de la mujer.

La realidad es mucho más dura que cualquier teoría científica o moral, hoy día en Chile como en cualquier parte del mundo y en toda época el aborto se practica con el respaldo de la ley o en contra de la misma. Hoy día en Chile si escribe en un buscador de internet quiero abortar, va a ser direccionado a páginas de internet que ofrecen el medicamento Mizotrol, que indican un 80 o 90% de éxito, 12 comprimidos de Mizotrol son ofrecidos por 180 mil pesos, y son enviadas a regiones por correo Chilexpress, asociados a una cuenta de Watsapp. Se describen en estas páginas los efectos no deseados o colaterales del aborto tales como calambres y hemorragias, en caso de complicaciones sugieren concurrir a las redes públicas de salud refiriendo ingesta excesiva de medicamentos por dolores de cabeza, y sugieren asegurar que al asistir a los centros médicos se justifique la sintomatología por otras causas.

Hoy día la falta de regulación del aborto o su absoluta prohibición, ha generado un mercado, donde hay una oferta de

medicamentos y servicios ofrecidos al margen de la ley, y una demanda real y efectiva de la práctica.

Chile entre 1960 y 1973, ocurrió una declinación del aborto, por programas de regulación de fertilidad, hoy día inexistentes.

Según estadísticas del Ministerio de Salud, del Departamento de Estadísticas, en el sistema de salud pública el 2012, los ingresos hospitalarios por aborto fueron 30.334, y 26 mil en el tramo entre 20 y 44 años. Tres mil de ellos de 15 a 19, 130 casos de 10 a 14 años, se observa que la mayor prevalencia entre mujeres jóvenes y de bajos ingresos. Citado por “mileschile.cl”

Entre los años 2010 y 2014 se recibieron 5.110 casos por violación, entre las adolescentes entre 12 y 17 años, de esos 3.059 se entregaron anticonceptivos de emergencia, y 2051 no les entregó medicamento alguno por lo que debieron seguir adelante con el embarazo.

El Primer informe de Salud Sexual, Salud reproductiva y derechos humanos en Chile

Las estimaciones de aborto de acuerdo a las tres causales del proyecto según los datos del MINSAL, serían en el caso de riesgo de vida de la mujer, 9.991 casos anuales, en el segundo caso de inviabilidad del feto que sea menor a 22 semanas son entre 304 y 543 casos y por la causal de violación serían 1035 casos.

Naturalmente estas estadísticas esconden cifras negras, no reflejan los abortos reales practicadas por mujeres adolescentes y jóvenes de bajos ingresos en el mercado informal e ilegal del aborto.

Entonces debemos preguntarnos si sostener las leyes penalizantes del aborto es un aporte a la protección de la salud síquica física y a la vida de la mujer, la respuesta tajante, es que no, la ley tal como está vigente al día de hoy es anacrónica, dictada el año 1989,

dejando sin efecto la ley de 1931, que modificando el Código Sanitario permitió el aborto terapéutico con ciertas condiciones.

Más allá de discusión del derecho a abortar por parte de la mujer en ejercicio de sus derechos reproductivos o su prohibición absoluta, está la necesidad imperiosa de regular y encausar y asegurar protección a un hecho social indesmentible. Nadie de quienes me han precedido o harán uso de la palabra podrá negar el hecho de que en Chile las mujeres se practican abortos en sus domicilios o que lo encubren en algunas clínicas con diagnóstico de una apendicitis. Nadie puede negar la cantidad de mujeres violadas que se practican abortos en sus domicilios en forma anónima e insegura.

Quiero señalar que la ley no es un reservorio de las inclinaciones religiosas o morales de las personas llamadas a legislar, dictamos leyes para el país no para grupos mayoritarios o minoritarios, la ley es para todos, no para algunos, y al día de hoy la evidencia científica y estadística nos muestra la prevalencia del aborto, como una práctica desregulada y altamente riesgosa para la vida y la salud de la mujer.

Es motivo de vergüenza nacional, que nuestras mujeres deban recurrir a páginas de internet, para practicarse abortos en sus domicilios poniendo en riesgo su vida. Basta de mojigaterías, abordemos el problema tal y como es, no escondamos nuestras vergüenzas detrás de la puerta o bajo la alfombra. La despenalización del aborto por tres causales es una imperiosa necesidad, que es la mínima regulación que debemos a las mujeres chilenas.

MINUTA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CONCEPTO DE EMPRESA
(Boletín N°4456-13)

Señora Presidenta:

Después de una larga tramitación, el Senado está despachando este proyecto de ley iniciado por moción del diputado Aguiló, el que apoyo con el mayor de los entusiasmos. Quiero entender que este es el primer paso hacia una modificación radical y sustancial del Código del Trabajo, que mejore la regulación del contrato individual de trabajo, y las instituciones del derecho colectivo, como la organización sindical y la negociación colectiva. Vamos bien encaminados, no esperemos que sean los tribunales, a través de esfuerzos intelectuales los que mejoren los derechos de los trabajadores, en nuestro país soplan vientos de cambio; avanzar hacia un país moderno exige poner a la persona humana en el centro de nuestras reflexiones y el reconocimiento de los cuerpos intermedios como los sindicatos, las condiciones de vida de un trabajador y sus derechos son una buena expresión de esto.

Se hace cargo este proyecto de la práctica abusiva del multirrut, esta consiste en que las grandes empresas forman sociedades ficticias, para ocultar el tramado de sus negocios, eludir el pago de impuestos, y de paso atropellar los derechos de los trabajadores. Esto último a través de dos grandes vertientes, primero como una vulneración de los derechos derivados de los contratos individuales de trabajo, y asimismo como atentado a la libertad sindical, especialmente en lo relativo a la posibilidad de constituir nuevos sindicatos.

Considero que discutir y legislar sobre el multirrut es un avance significativo, sin embargo la estructura del proyecto no me parece adecuada; descansa sobre la base que debe ser el tribunal quien determine la existencia de multirrut, a través de una sentencia judicial. La pregunta que hago, es la siguiente, cual es el aporte que hace este proyecto a la realidad de miles de trabajadores que aparecen como trabajadores de empresas sin patrimonio, y que son administradas por los grandes grupos económicos de este país, en qué medida la presente redacción del proyecto es un adelanto, me parece más bien que es un mero reconocimiento a una vertiente jurisprudencial, asentada hace un tiempo por nuestros tribunales.-

La idea central contenida en el proyecto, no merece reparo alguno, se trata de consagrar en la ley, a través de un reconocimiento formal, el problema del “empleador aparente”, alejarse de una idea formalista, que discurra sólo sobre la idea de la identidad legal de las los diversos rut. Creo que la ley debe ir más allá, y consagrar de un modo expreso de una vez por todas, el principio de la realidad. Este es un principio orientador del derecho laboral, que significa que importa más la manera como ocurren los hechos, que la forma o modo en que ha sido recogida en el papel; lo que firma el trabajador, obligado por su desventaja económica no siempre se corresponde con la realidad.

Dicho esto, quiero expresar que el problema real, el objetivo de legislar, es reducir el ámbito de interpretación de los jueces en primer término, y en segundo entregar mecanismos para que haya un efectivo levantamiento del velo corporativo, esto es, y en pocas palabras, entregar mecanismos de acción para que el fraude al principio consagrado

en los primeros incisos de esta reforma sea eficaz, efectivamente respetado.

Por lo anterior sugiero la siguiente redacción para la consagración del concepto de empresa.

Asimismo sugiero que la ley consagre los siguientes mecanismos de aseguramiento legal del concepto de empresa:

1.- Que los procedimientos que persigan la declaración de empresa multirut se tramiten de acuerdo al procedimiento de tutela de derechos. El articulado del proyecto que en este acto se somete a votación discurre sobre la idea matriz, que sean los tribunales los que determinen la concurrencia de las condiciones a efectos de considerar a diversos empleadores con distintos RUT como una sola empresa y en tal sentido me parece necesario que las acciones judiciales tendientes a obtener esta declaración se tramiten conforme a las normas de Libro V Título I Capítulo II Párrafo 6 del Código del Trabajo, relativo al procedimiento de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales, cuya mejora sustancial radica en la consideración de indicios o presunciones que deben ser desvirtuadas por las empresas demandadas para descartar la existencia del multirut.

2.- Morigerar el peso de la prueba, reenviando la institución de indicios existente en materia de procedimiento de tutela de vulneración de derechos. Coherente con lo anterior, creo que el nuevo artículo 3 inciso 7 que se propone aprobar, debe recoger esta observación, y considerando la obligatoriedad del informe de la Dirección del Trabajo, es preciso en primer término dotar a este órgano expresamente de esta facultad, y a su turno que, toda vez que la Dirección del Trabajo informe

favorablemente la existencia del multirut, o empleador aparente, que dicho informe sea considerado por el tribunal como un indicio suficiente, en análogos términos al artículo 493 del Código del Trabajo, a cuyo respecto la empresa debe desvirtuarlo, es decir, la empresa deberá probar que las diversas personas asociadas al multirut, son distintas entre sí, recayendo en consecuencia en el empleador el peso de la prueba.

3.- Obligación de publicar las sentencias, y el efecto erga omnes de las mismas, mérito ejecutivo de las sentencias. Por último estimo necesario que las sentencias judiciales ejecutoriadas que se dicten por aplicación del nuevo artículo 3 y 507 del Código del Trabajo sean publicadas en el Diario Oficial y asimismo que sean anotadas en el registro que para efectos de las prácticas antisindicales lleva la Inspección del Trabajo, para que de este modo sean aprovechadas por todos los trabajadores sin necesidad de efectuar nuevos juicios sobre la misma materia.-

4.- La vinculación del concepto de empresa y las sociedades anónimas. En el mismo sentido, estimo necesario, que sea condición esencial que las sociedades anónimas abiertas en la publicación de su memoria que refiere el artículo 90 de la Ley 18.046 Sobre Sociedades Anónimas, contemple la obligación de otorgar información relevante cuando concurren a su respecto una o más de los hechos o condiciones señalados en el nuevo inciso 4° del artículo 3 del Código del Trabajo, lo mismo cuando a su respecto exista una sentencia judicial ejecutoriada que declare la concurrencia del denominado multirut.-

La razón de esta observación radica en que la práctica del multirut para eludir el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales

corresponde por regla general a las grandes empresas agrupadas o conformadas como sociedades anónimas abiertas de modo que estimo necesario hacer coherente esta modificación, con una modificación del artículo 90 de la Ley 18.046 Sobre Sociedades Anónimas. Tengo en especial consideración para sostener esta indicación, que la información de este tipo es relevante y ayuda a transparentar los mercados.

¿Cuántas mujeres no pudieron llevar a sus hijos a una sala cuna, porque su empleador utilizó este subterfugio? ¿Cómo reparamos el daño hecho a esos niños? ¿Cuánto dinero dejaron de recibir los trabajadores por gratificaciones que no se pagaron amparándose en este verdadero fraude a la ley?

En todo este tiempo y como efecto natural de este y otros abusos, seguramente creció la actitud individualista y desconfiada de los trabajadores, mientras sus organizaciones continuaron atomizándose, para sobrevivir y adaptarse a esta realidad.

Del otro lado, seguramente aquellos empleadores inescrupulosos, estarán oponiéndose a la reforma tributaria, impulsada justamente para construir las salas cunas que negaron a sus trabajadoras y otorgar igualdad en el acceso a la educación a todos los hijos de esta tierra.

No es fácil reparar el daño producido por la persistencia de estos abusos, que afecta no sólo a los trabajadores y sus organizaciones, sino que a toda la sociedad, porque la desconfianza, la división y el debilitamiento del movimiento sindical, en definitiva, atentan contra la buena marcha de las empresas y la convivencia de toda la comunidad.

Por eso, insisto, en la nueva etapa que vive el país, en la necesidad de reconstruir las confianzas con el movimiento social en general, y con el movimiento sindical en particular.

Este proyecto va en esta dirección, pues corresponde a las verdaderas medidas de confianza que el nuevo Gobierno se propuso, para ejecutar dentro de los primeros cien días de su mandato.

Por lo mismo, pienso que, sin más dilaciones, debe aprobarse ahora esta reforma, y ojalá se puede dar pie a discutir las indicaciones que sugiere, con el solo propósito de mejorar la ley.

Señora Presidenta, a poco más de dos meses de haber asumido el actual Gobierno, con toda legitimidad la Presidenta de la República podrá afirmar mañana, en su Mensaje a la nación, que se han dado los primeros pasos y que los compromisos se están cumpliendo. Por supuesto, falta mucho camino por recorrer, pero la gente sabrá reconocer los avances y el Gobierno continuará impulsando las reformas que el país reclama.

II).- INDICACIONES PARTICULARES:

A).- SUGIERO AGREGAR UN NUEVO INCISO SEXTO AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO.

ART.3 “...Dos o más empresas serán consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, cuando tengan una dirección laboral común, y concurren a su respecto condiciones tales como la similitud o necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten, o la existencia entre ellas de un controlador común.

La mera circunstancia de participación en la propiedad de las empresas no configura por sí sola alguno de los elementos o condiciones señalados en el inciso anterior.

Los hechos o circunstancias que configuran la existencia de un solo empleador respecto de distintas empresas tendrán preeminencia sobre cualquier acto o declaración en sentido contrario.

Las empresas que cumplan lo dispuesto en el inciso cuarto, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emanadas de la ley, de los contratos individuales o de instrumentos colectivos.

B) .- Sugiero agregar un nuevo inciso séptimo que diga que las causa en aplicación del artículo 3 se tramiten de acuerdo al procedimiento de tutela laboral, del párrafo 6, capítulo 2, título 1, Libro 5º del Código del Trabajo.

Las cuestiones suscitadas por la aplicación de los incisos anteriores se sustanciarán por el juez

del trabajo, conforme al Párrafo 6°, Capítulo II del Título I del Libro V de este Código, quien resolverá el asunto, previo informe de la Dirección del Trabajo, pudiendo requerir además informes de otros órganos de la Administración del Estado. El ejercicio de las acciones judiciales derivadas de la aplicación del inciso cuarto, así como la sentencia definitiva respectiva, deberán, además, considerar lo dispuesto en el artículo 507 de este Código.

Los trabajadores de todas las empresas consideradas como un solo empleador podrán constituir uno o más sindicatos que los agrupen, o mantener sus organizaciones existentes; podrán, asimismo, negociar colectivamente con todas las empresas que han sido consideradas como un empleador, o bien con cada una de ellas. Los sindicatos interempresa que agrupen exclusivamente a trabajadores dependientes de empresas que hayan sido declaradas como un solo empleador podrán presentar proyectos de contrato colectivo, siendo obligatorio para el empleador negociar con dichos sindicatos. En todos estos casos, la presentación y tramitación de los proyectos de contrato colectivo se regirán por las normas establecidas en el Capítulo I del Título II del Libro IV de este Código."

C).- Sugiero agregar luego del punto seguido del inciso 6° con que termina dicho inciso la siguiente frase "...Para estos efectos la sentencia definitiva será publicada en el Diario Oficial y asimismo será anotada en el registro que para efectos de las prácticas antisindicales lleve la Dirección del Trabajo..."

Artículo 507.- Las acciones judiciales derivadas de la aplicación del inciso cuarto del artículo 3° de este Código, podrán ser ejercidas por las organizaciones sindicales o trabajadores de las respectivas empresas

3. La determinación acerca de si la alteración de la individualidad del empleador se debe o no a la simulación de contratación de trabajadores a través de terceros, o bien a la utilización de cualquier subterfugio, ocultando, disfrazando o alterando su individualización o patrimonio, y si ello ha tenido como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que establece la ley o la convención. Si así lo determina, deberá señalar de manera precisa las conductas que constituyen dicha simulación o subterfugio y los derechos laborales y previsionales que por esta vía se hubieren vulnerado, debiendo aplicar al infractor una multa de 20 a 300 unidades tributarias mensuales. En estos casos, será aplicable a las multas señaladas lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 506 de este Código.

Quedan comprendidos dentro del concepto de subterfugio referido en el párrafo anterior, cualquier alteración de mala fe realizada a través del establecimiento de razones sociales distintas, la creación de identidades legales, la división de la empresa, u otras que signifiquen para los trabajadores disminución o pérdida de derechos laborales individuales o colectivos, en especial entre los primeros las gratificaciones o las indemnizaciones por años de servicios y entre los segundos el derecho a sindicalización o a negociar colectivamente.

La sentencia definitiva se aplicará respecto de todos los trabajadores de las empresas que son consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales. **Para estos efectos la sentencia definitiva será publicada en el Diario Oficial y asimismo será anotada en el registro que para efectos de las prácticas antisindicales lleve la Dirección del Trabajo.**

Las acciones a que se refieren los incisos precedentes, podrán ejercerse mientras perdure la situación descrita en

que consideren que sus derechos laborales o previsionales han sido afectados.

Estas acciones podrán interponerse en cualquier momento, salvo durante el período de negociación colectiva a que se refiere el Capítulo I del Título II del Libro IV de este Código; si el procedimiento judicial iniciado sobrepasa la fecha de presentación del proyecto de contrato colectivo, los plazos y efectos del proceso de negociación deberán suspenderse mientras se resuelve, entendiéndose para todos los efectos legales prorrogada la vigencia del instrumento colectivo vigente hasta 30 días después de ejecutoriada la sentencia, día en que se reanudará la negociación en la forma que determine el tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

La sentencia definitiva que dé lugar total o parcialmente a las acciones entabladas deberá contener en su parte resolutive:

1. El pronunciamiento e individualización de las empresas que son consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 3° de este Código.
2. La indicación concreta de las medidas a que se encuentra obligado el empleador dirigidas a materializar su calidad de tal, así como aquellas destinadas al cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales y al pago de todas las prestaciones que correspondieren; bajo apercibimiento de multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, la que podrá repetirse hasta obtener el debido cumplimiento de lo ordenado.

el inciso cuarto del artículo 3° de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo."

D).- Sugiero agregar un inciso final al artículo 90 de la Ley 18046 (Sobre Sociedades Anónimas) cuya redacción sería: "...Asimismo la memoria anual deberá contener información relativa a procesos pendientes y sentencias ejecutoriadas en aplicación del artículo 3 del Código del Trabajo...".-

Artículo 90 Ley 18.046: "... En la memoria anual, el directorio deberá señalar las inversiones de la sociedad en sociedades coligadas o filiales y las modificaciones ocurridas en ellas durante el ejercicio, debiendo dar a conocer a los accionistas, los balances de dichas empresas y una memoria explicativa de sus negocios.

En todo caso, la existencia de inversiones en sociedades filiales obliga a la sociedad matriz a confeccionar el balance anual en forma consolidada y el dividendo mínimo establecido en el artículo 79 de esta ley deberá calcularse sobre las utilidades líquidas consolidadas.

Las notas explicativas de las inversiones deberán contener información precisa sobre las sociedades coligadas y filiales, en la forma que determine el Reglamento.

Asimismo la memoria anual deberá contener información relativa a procesos pendientes y sentencias ejecutoriadas en aplicación del artículo 3 del Código del Trabajo.-

MINUTA PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ELECCIÓN DE INTENDENTES

Señor Presidente:

La centralización del país no da para más y es una de las causas, no la única, de la crisis de la política y de la desconfianza generalizada en las instituciones que sufre el país.

En efecto, la crisis actual se debe en buena parte a la distancia cada vez mayor de la actividad política respecto de las comunidades, y esto es especialmente evidente en los territorios más alejados.

Incluso diría que las primeras señales o las más nítidas de esta creciente desafección de la política las pudimos advertir en las regiones, cuando muchas veces las comunidades se encontraban con respuestas centralistas alejadas de la realidad frente a sus problemas, o cuando no siempre sus autoridades máximas lograban representar los intereses de esas comunidades.

Estos fenómenos los hemos sufrido por décadas en las regiones y el actual clima político sólo ha agudizado este cuadro.

Muchos de los conflictos que hemos vivido en los últimos años: las manifestaciones masivas que se produjeron desde el Norte, en Tocopilla y Freirina, hasta el Sur, en Chiloé, Aysén y Magallanes, han sido no sólo la expresión de una reivindicación específica sino que también la señal de que las instituciones locales o regionales no cuentan con el poder suficiente y que la autoridad central no advierte a tiempo los problemas.

De manera tal, que hay razones políticas de fondo, detrás del impulso descentralizador y en especial de la elección de la autoridad máxima en cada región.

Con esto estamos acercando la política a la gente, ampliando la democracia y devolviendo parte de la soberanía a los ciudadanos. Los futuros gobernadores regionales podrán representar sin limitaciones los intereses de su región, canalizar de mejor manera las demandas de cada territorio y anticipar más oportunamente los conflictos.

Las regiones tendrán ahora una voz potente, legitimada por sus comunidades.

La centralización no sólo es una traba para la democracia, es también un obstáculo para el desarrollo económico de los territorios y por ende, del país.

Lo he dicho muchas veces. Chile no será un país desarrollado mientras no desarrollemos sus regiones.

La productividad, la innovación, la creatividad, la capacitación, la inversión, la sostenibilidad ambiental, la diversificación productiva y de la matriz energética, son todas condiciones necesarias del desarrollo que se estimulan y potencian mejor desde territorios que cuenten con autonomía y con autoridades fuertes, dispuestas a atreverse y competir con sus propias ventajas y capacidades.

No es lo mismo bajar a la región una política nacional, que generar una política propia. Chile no necesita una política de turismo, necesita quince y lo mismo pasa en todos los ámbitos de la economía.

Por otro lado, las políticas sociales pueden focalizarse de mejor manera en las regiones.

Las necesidades de las comunidades indígenas del Norte no son las mismas que las del Sur, y lo mismo pasa con relación a mujeres, jóvenes, niños y adultos mayores.

El enorme desafío de la reforma educacional, supone también un fortalecimiento del nivel regional.

Asimismo, la planificación adecuada del territorio, que facilite la inversión, pero que al mismo tiempo salvaguarde los intereses de las comunidades, y la administración eficiente de las zonas metropolitanas, que tanto incide en la calidad de la vida de millones de personas, son tareas propias de una autoridad electa, que responda ante los ciudadanos que lo eligieron y no a las metas de uno u otro ministerio.

En mi opinión, estos son los aspectos centrales que nos estamos jugando con esta reforma constitucional. Con la elección de la autoridad máxima

de cada región, estamos actuando sobre un factor clave para el desarrollo político, económico, social y territorial del país.

Así lo entendió el programa de Gobierno de la Presidenta Bachelet, y también el programa de gobierno que levantó la oposición en la última elección; así lo han concluido todos los estudios internacionales que demuestran que Chile es uno de países más centralizados tanto en la OCDE como en América Latina; así también lo acordó de manera unánime una Comisión Asesora Presidencial de innegable autoridad y transversalidad.

Todos los esfuerzos que en materia de probidad y transparencia se han hecho desde este Senado podrían quedar en nada si no aprobamos esta reforma. Nadie creería que queremos cambiar las formas de hacer política que han primado hasta ahora, si no damos curso a la elección de la autoridad máxima de cada región, ahora y no en cinco o diez años más.

Las desconfianzas que existen sobre la eficiencia o la disciplina fiscal de los nuevos gobiernos regionales, la generación de caudillismos o los eventuales conflictos que surjan con la autoridad nacional, no pueden impedir que demos este paso. La desconfianza de la ciudadanía en las instituciones es aún mayor y esta reforma no se puede dilatar.

Por cierto, esta reforma pudo ser más profunda e ir acompañada de mayores potestades para los gobiernos regionales. También tiene aspectos opinables, como si los nuevos gobernadores regionales se elegirán por mayoría simple o absoluta, si serán o no reelegibles, pero estos aspectos pueden ser zanjados en votaciones separadas y sus resultados no afectarán lo principal, que es la democratización de la función ejecutiva de los gobiernos regionales y el impulso decidido al proceso descentralizador del país.

Señor Presidente:

Fui intendente por diez años con los Presidentes Aylwin y Frei y siempre tuve el espacio de parte de ellos y de sus colaboradores, para expresar lo que yo interpretaba eran los intereses de la región de Los Lagos, que

entonces incluía a la actual región de Los Ríos. Pero en los tiempos actuales esto no es suficiente.

En el contexto de hoy la tarea es más compleja, es imposible que una autoridad designada cuente con la legitimidad y apoyos suficientes para liderar el camino al desarrollo de cada región.

Se requiere más participación, más diálogo, más articulación y también más responsabilidad y rendición de cuentas ante la ciudadanía y ello solo será posible con la generación democrática de los actuales intendentes y futuros gobernadores regionales.

He dicho.

MINUTA PROYECTO NUEVO SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Señor Presidente:

Siempre he sido partidario de la descentralización, de manera que la toma de decisiones se radique lo más cerca posible de las personas a quienes afecta. En este sentido, la descentralización es también, en esencia, un proceso profundamente democrático.

Pero no toda descentralización persigue este fin.

Los que dieron el paso a la municipalización de la educación pública en 1980, sabían muy bien lo que estaban haciendo, tenían muy claros sus objetivos.

Eran los tiempos de privatizarlo todo, achicar al Estado, abrirle espacio y darle todas las facilidades al sector privado para su crecimiento.

No se pretendía descentralizar. ¡Qué descentralización podía haber si los alcaldes eran designados por el jefe de fuerzas que actuaba como intendente!

Lo que se buscaba era el debilitamiento progresivo de las escuelas y liceos públicos en beneficio de los colegios particulares subvencionados.

Esta era la esencia del principio de subsidiaridad que lo inundaba todo: el Estado solo debía intervenir allí donde los privados no pudieran hacerlo, por lo tanto, había que potenciar a este último sector para que gradualmente fuera reemplazando al sector público en la tarea educacional.

Los instrumentos para lograr este objetivo eran múltiples: el sistema de financiamiento basado exclusivamente en la subvención por asistencia, la precarización de los docentes, la maraña burocrática, la debilidad estructural de los municipios.

Con el retorno de la democracia se hicieron uno y mil esfuerzos por rescatar a la educación pública.

Pero no se logró revertir la tendencia fatal.

Se dictó un estatuto docente, se aumentaron las subvenciones, se creó la jornada escolar completa, se renovó la infraestructura, pero nada de esto fue suficiente.

Como intendente y luego como alcalde fui impulsor y ejecutor del gigantesco e histórico esfuerzo estatal por reponer prácticamente la totalidad de los edificios destinados a la educación.

Desde el gobierno local, con muchos sacrificios, logramos en un momento incluso el esquivo equilibrio presupuestario del sistema educacional y, dentro de nuestras posibilidades, efectuábamos un aporte municipal a él.

Sin embargo, en la mayor parte del país, la tendencia a la disminución de la matrícula y el debilitamiento de la educación pública continuó.

Por cierto, no todo este detrimento es imputable a la municipalización.

Los cambios económicos, tecnológicos, sociales y culturales del país han tensionado a la educación pública y le han enfrentado a desafíos cada vez más complejos, que no siempre ha estado en condiciones o ha sabido enfrentar.

Ahora, después de 37 años, estamos revirtiendo, democráticamente, aquella decisión autoritaria de municipalizar, que como decía, no buscaba descentralizar y solo ha traído deterioro a la otrora prestigiosa educación pública del país.

Con este proyecto entonces, junto a otros que ya hemos aprobado, como el de Inclusión y el de Carrera Docente, estamos dando una nueva oportunidad a la educación pública.

Con un sistema que tenga el foco en la escuela, en la calidad, y que descansa en la responsabilidad de los propios directivos y profesores.

Con participación de la comunidad, que posibilite el involucramiento de todos los actores, incluidos los municipios, y promueva la pertinencia de la educación en el territorio donde se imparte.

Con trabajo en red, que se base en el intercambio y la innovación.

Con servicios locales altamente profesionalizados, con giro educacional exclusivo, que apoyen a los establecimientos y cuenten con financiamiento basal directo que no distraiga los recursos destinados al proceso educativo.

Con un sistema de rendición de cuentas a nivel de la comunidad escolar, local, regional y nacional.

Con una implementación gradual, que asegure un traspaso ordenado, sin menoscabo a los trabajadores docentes y no docentes.

Así, con este nuevo marco y, sobretodo, con el decidido compromiso del Gobierno y de este Congreso Nacional, la educación pública tendrá una nueva oportunidad para recuperar el lugar destacado que históricamente ha tenido en el desarrollo del país.

De esta manera, los niños de la escuela unidocente de isla Laitec, en Quellón; la escuela Hardy Mente de Los Riscos, en Puerto Varas; la escuela de la caleta San Pedro de Purranque, y los jóvenes del Politécnico de Castro y el Liceo Manuel Montt de la capital regional, tendrán también la oportunidad real que se merecen, para formarse, construir sus vidas y contribuir a los demás, cada uno de acuerdo a sus capacidades y sin importar la suerte de sus padres o el lugar donde nacieron.

He dicho.